

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Buniel, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1936.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión C) Depuradora del personal de Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de diez días, señalen su respectivo domicilio actual:

D. Gabriel León Trilla, Catedrático del Instituto N. de 2.ª Enseñanza de Burgos.

D. Vicente Laciana García, Profesor especial de id.

D. José Beltrán Villagrana, Encargado de curso de id.

D.ª Adelaida López Urmeneta, id. id.

D. Uldarico del Olmo Medina, id. id.

D. Luis Peralta Barbier, id. id.

D. Agustín Díez Pérez, Inspector de 1.ª Enseñanza.

D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, id.

D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor del Instituto N. de 2.ª Enseñanza de Aranda de Duero.

D. Manuel Díez Tortosa, id. id.

D. Simón Escoda Pujol, Encargado de curso de id.

D. Antonio Gelabert y Prats, Ayudante de la Sección de Letras, de id.

D. José del Riego Orozco, Funcionario administrativo de id.

Burgos 29 de diciembre de 1936.
=El Gobernador civil Presidente,
Antonio Almagro.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 76.—En la ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1936.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y don Eduardo Serrano Navarro. Visto, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, el presente recurso contencioso, seguido por D. José Rojas Díez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Oña, representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Oña de 3 de mayo de 1936, relativo a la obligación que tiene el recurrente de cubrir un arroyo-alcantarilla, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Oña, por acuerdo de 12 de abril del corriente año, ordenó se requiriese al recurrente para que cubriese con losas el cauce del arroyo que tiene su origen en las aguas del lavadero de la calle del Campo, lo que habría de verificar en término de quince días, cuyo acuerdo le fué notificado al recurrente en 18 del mismo mes de abril.

Resultando: Que la citada Corporación municipal, y con fecha 3 de mayo siguiente, acordó conceder un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas al recurrente para la realización de las obras acordadas, cuyo acuerdo le fué comunicado en 6 del mismo mes, contra el que interpuso, en 8 siguiente, recurso de reposición, solicitando se dejase sin efecto la orden de realizar las obras en cuestión, reposición que fué desestimada en sesión de 9 del tan repetido mes de mayo.

Resultando: Que por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del recurrente, se formuló la oportuna demanda, sentando como hechos los que ya constan en los resultados anteriores y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que se declare haber lugar al recurso y declarar asimismo que la obligación de cubrir el arroyo-alcantarilla es de carácter municipal y debe ser cumplida por el Ayuntamiento y a su costa. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que una vez tenida por formulada la demanda y por parte al Procurador Sr. Rodríguez, en nombre del recurrente, se reclamó el expediente administrativo y se mandó publicar la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y recibidos que fueron en este Tribunal el expediente administrativo y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, se mandó em-

plazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase a la demanda en término de quince días, lo que verificó por escrito de fecha 16 de junio último, alegando las excepciones de incompetencia de jurisdicción, prescripción y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y suplicando se dicte sentencia, por la que se admitan las excepciones, o en otro caso, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos se absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y dada al recurso su tramitación propia, se señaló para discutir y votar la sentencia del mismo día 16 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los Sres. Vocales citados al efecto.

Vistos los artículos 218 de la ley municipal vigente de 31 de octubre de 1935, cuarto, 46 y 48 y demás de aplicación general de la ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que de todas las cuestiones propuestas por las partes, merece prioridad en su examen y resolución la relativa a la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda inicial de este recurso, propuesta con el carácter de perentoria por el Fiscal y que funda en que la resolución recurrida es confirmatoria y reproducción de la de 15 de abril del corriente año, que quedó firme y consentida por no interponerse en tiempo oportuno el recurso de reposición contra ella.

Considerando: Que del expediente administrativo aparece que el Ayuntamiento de Oña, por acuerdo de 12 de abril anteúltimo, ordenó requerir al recurrente y otros vecinos de dicha villa, para que cubran con losas el cauce del arroyo que tiene su ori-

gen en las aguas del lavadero de la calle del Campo, lo que habrían de hacer en el término de quince días, acuerdo que fue notificado al recurrente en 18 del mes citado, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra el mismo en los días hábiles transcurridos hasta el 7 de mayo inclusive, quedó aquel consentido y firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la vigente Ley municipal.

Considerando: Que asimismo consta que en 3 de mayo la aludida Corporación concedió un nuevo plazo, a los interesados para llevar a efecto las obras acordadas, cuyo plazo era de cuarenta y ocho horas, presentándose escrito de reposición en que se alude a los dos acuerdos citados y se solicita se deje sin efecto la orden de realizar las obras en cuestión, y contra dicho acuerdo del 3 de mayo, es contra el que se interpuso la reposición y la demanda inicial de este recurso, y como quiera que en la fecha últimamente citada se confirmó y reprodujo lo acordado anteriormente respecto a la realización de las obras de cubierta del arroyo nombrado, variándose solamente lo referente al plazo concedido para llevarlo a efecto, lo que no fué objeto ni de la reposición ni de la demanda contenciosa, es visto que se trata de una resolución confirmatoria de otra anterior, ya consentida que ha causado estado y no ha sido reclamada en tiempo y forma, y por tanto, no corresponde al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, conforme al artículo cuarto de la ley reguladora de esta jurisdicción, procediéndose, en su consecuencia, acoger la excepción perentoria propuesta por el Fiscal, no dando lugar con ello al examen del fondo del asunto ni de otras excepciones que también han sido alegadas.

Considerando: Que no existen motivos para hacer una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como perentoria por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal provincial para conocer de la demanda inicial de este recurso, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. A su tiempo comuníquese esta resolución al Ayuntamiento de Oña por medio de la correspondiente certificación de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pú-

blica del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1936, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 10 de diciembre de 1936. Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en ejecución y cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, número 2.031, dimanante de causa por lesiones, contra Daniel Fernández, ha acordado, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citar de comparecencia ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para el día 8 de enero próximo y hora de las once de su mañana, al testigo Jesús Prieto Martín, vecino de Las Rozas (Santander), a fin de que asista a las sesiones del juicio oral de expresada causa, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 23 de diciembre de 1936. —El Secretario judicial. P. H., Rafael Gil Sanz..

Roa

En los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Mateo Rodríguez, en representación legal de D. Honorato de la Fuente, con el nombre comercial de Hijo de Gregorio de la Fuente, contra D. Félix Esteban García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Roa a 10 de diciembre de 1936. D. Cipriano Crespo Cilleruelo, Juez municipal en funciones, ha visto y examinado el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo, como demandante D. Mateo Rodríguez Zapatero, y en nombre y representación de D. Honorato de la Fuente, con el nombre comercial de Hijo de Gregorio de la Fuente, y como demandado D. Félix Esteban García, sobre pago de 1.000 pesetas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Félix Esteban García, cuyas circunstancias personales constan en autos, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Honorato de la Fuente, la cantidad de 1.000 pesetas que se le reclaman, más las costas, gastos y reintegros de este juicio, y se ratifica el embargo que tiene hecho la parte actora. Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación per-

sonal al demandado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente, juzgando, lo pronuncio públicamente, mando y firmo.—Cipriano Crespo.

Requisitoria.

Fernández Constantino, Ortiz Manuel, Cadiñanos Cándido, Cadiñanos Emiliano, Ortiz Agustín, Barredo Isaac y Melitón José, cuyas demás circunstancias se ignoran, y domiciliados últimamente en Quintana Martín Galindez, de esta provincia, desaparecidos de dicho pueblo desde el 20 de julio último; por la presente se les cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezcan ante el Sr. Juez Instructor, Teniente Coronel, D. Juan Moragues Cabot, a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el supuesto delito de rebelión militar, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 26 de diciembre de 1936. —El Teniente Coronel, Juez instructor, Juan Moragues.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Valcavado de Roa 13 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Secundino Obejas.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda

ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Campillo de Aranda 12 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Isidro García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cabezón de la Sierra.
Villegas.
Acedillo.
Santa María Ananúñez.
Pinilla de los Moros.
Monasterio de Rodilla.
Ayuelas.
Ibrillos.
Ibeas de Juarros.
Ameyugo.
Villamayor de los Montes.
La Vid y barrios.
Garganchón.
Castildelgado.
Sandoval de la Reina.
Tapia de Villadiego.
Berzosa de Bureba.
Torrepadre.
Zazuar.
San Juan del Monte.
Villazopeque.
Pineda Trasmonte.
Caleruega.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Castrillo del Val.
Quintanilla Sobresierra.
Villangómez.
Merindad de Castilla la Vieja y representantes de las Juntas vecinales.

Anuncios particulares

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Con las condiciones y formalidades publicadas por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 260, el día 20 de enero próximo, a las once, se subastarán 300 estéreos de carbón de roble, en el monte de Lomomediano y sitio llamado El Tomillo, bajo la tasación de 337'50 pesetas.

Barbadillo de Herreros 27 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Daniel Juan.

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10